

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **85**

Fecha: 12/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00785	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBEN DARIO ESCOBAR RAMIREZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO-OFIICIAR	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00076	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RIOS BLANDION	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00076	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA RIOS BLANDION	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION-PRACTICAR LIQUIDACION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00117	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEX DAVID CAICEDO GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto TERMINACION DE SOLCIITUD DE APREHENSION-LEVNATAR MEDIDA	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00368	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY EMILCE MAHECHA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00374	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA AMPARO CASTAÑEDA RODAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00374	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA AMPARO CASTAÑEDA RODAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00572	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLARA HELENA BELTRAN SUAREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA SECUESTRO-LIBRAR DESPACHO COMSIORIO	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00572	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLARA HELENA BELTRAN SUAREZ	Auto aprueba liquidación MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00572	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLARA HELENA BELTRAN SUAREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA IQUIDACION DE COSTAS	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00664	Verbal	CARLOS ALFONSO BALLEEN DIAZ	JOSELIN GOMEZ FANDIÑO	Auto requiere NOTIFICAR A LA DEMANDADA	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00742	Verbal	LUISA FERNANDA VALENCIA VELAZQUEZ	LUISA FERNANDA VALENCIA VELAZQUEZ	Auto requiere REQUERIR A LA REGISTRADURIA	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00976	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto decreta medida cautelar ORDENA SECUESTRO-LIBRRA DESPACHO COMISORIO-ORDENA APREHENSION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00976	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto requiere PARTE ACTORA	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01179	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEISSON FABIAN ESPITIA MORALES	Otras terminaciones por Auto TERMINA SOLCITUD APREHENSION/LEVANTAR MEDIDA	11/09/2023	
11001 40 03 029 2022 01198	Despachos Comisorios	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA MARLEN MELO CACERES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA-DESIGA SECUESTRE	11/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00763	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ZULEIMA CARDONA TABERA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00768	Medidas Cautelares	DIEGO ALBERTO PINO GIRALDO	GKOKHOKOHH	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00769	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	INGEVIDRIOS SAS	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION	11/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00772	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA SA BIC	NANCY FERNANDA REYES MORENO	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION-RECONOCE PERSONERIA	11/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200078500

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente al tenor del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1° del auto de fecha 25 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que se decreta la terminación del trámite de aprehensión por “*pago parcial de la obligación*” y no como allí se indicó.

En lo demás, permanece incólume la decisión.

Por secretaría, elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar y remítanse a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1eb5f4f198ea724e3805f18faf7e7b5169cc0e620a7f0988520fb710eb794**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220007600

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada PAULA ANDREA RÍOS BLANDÓN se notificó de la demanda a través de abogada designada por amparo de pobreza (archivos 26 y 28), sin que dentro de la oportunidad legal haya formulado medios exceptivos ni acreditado el pago total de la obligación ejecutada, razón por la cual el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Toda vez que por auto de esta misma fecha se aceptó la terminación del cobro seguido contra las obligaciones contenidas en el pagaré No. 377815640384745, se precisa que la ejecución continuará sólo frente a las incorporadas en el pagaré No. 700107883.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución frente a las obligaciones contenidas en el pagaré No. 700107883, en los términos decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte demandada, por haberse concedido el amparo de pobreza a su favor.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae1f870a95768bef00ca218fa56decaaa5e771444c5569d39b3b490555174c**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220007600

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No. 377815640384745, el Despacho DISPONE:

- 1. DECLARAR** la terminación de la ejecución seguida por BANCOLOMBIA S.A. contra PAULA ANDREA RIOS BLANDON por el crédito contenido en el pagaré No. 377815640384745, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DISPONER** la continuación del cobro por las obligaciones relacionadas en el pagaré No. 700107883, en los términos indicados en el auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6606cea36feb4961a40f2b5a37a4be43880f066042ef2a165f1bea56da4c0189**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220011700

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEX DAVID CAICEDO GONZALEZ**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: **DISPONER** el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas HVP-290 y la entrega de este al acreedor.

TERCERO: Oficiase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMIREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df8333f2f0e8014347aa3523eecbc0d86697b42d404b25f0e4c51745316310**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220036800

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a0ccae4351b74a7355b3293ed87a64300686b0408e483f3f31c8140cffe0**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220037400

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de este Juzgado y proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec7494c54f9e5a1d6ba35bf9786be21949275ce60436459ed7c60f319e3076e**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220037400

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se
DECRETA:

El EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA RODAS identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. 176-152741 de Zipaquirá. Oficiése a la correspondiente Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso
de embargos (art. 599 *ib*).

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc34fe8ae2575de42259826620148eddd0507e3e3b372a10abc9b494f59836e9**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220057200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 Código General del Proceso, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cad6434210c01b20e536e848c8f8683e8686f6a38f71ed04c679eae85963c6**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220057200

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera y a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en consecuencia, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 93.560.618,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 93.560.618,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.247.583,38
Total a Pagar	\$ 117.808.201,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 117.808.201,38

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por el apoderado del extremo actor, conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$117.808.201,38.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc9a2981b8d013489ddcb63b10f1685cb09257b6eacee4e87de08dbdf18b0f7**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220057200

En atención a la petición que precede, se dispone:

1. Registrado en debida forma el embargo sobre la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1164138** de esta ciudad, se agrega la documentación a los autos y se ordena su **SECUESTRO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin, y conforme a lo previsto en el art. 37 y ss. ibídem, se COMISIONA a la ALCALDÍA de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto, del Certificado de Libertad y Tradición de inmueble objeto de la medida y los insertos pertinentes. Oficiése y comuníquesele al secuestre aquí designado.

Para que actúe como secuestre en esta diligencia se nombra a la persona que aparece en el acta adjunta a esta providencia, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele.

Requírase al secuestre designado para que una vez le sea entregado el inmueble objeto de la cautela en este asunto, rinda cuentas comprobadas de su gestión ante este juzgado.

2. Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el **FMI No. 50C- 1053723** con el embargo inscrito, se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127986673b24d5a263284c16b6ab64e9eb872a37c580aeb738c8d9b54c47a169**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220066400

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSELIN GOMEZ FANDIÑO, a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

La parte demandante proceda a realizar la notificación de la demandada YENI PATRICIA CIFUENTES MAYORGA, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1455e08b656fdb08abf03a1014b5af5b0a176268486cc03aa4cc3181a2de4bb**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220074200

Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría 5 del Círculo de Bogotá D.C. para que se sirvan dar respuesta a los oficios remitidos por esta sede judicial. Ofíciense y adjúntese la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654a036afc7ac7e9ffc6100bed849db97c6bc4a42f2ebb6d81c74cf9a59fc4c**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220097600

En atención a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada ANGELA MARIA LOZANO CORREA, se notificó de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.
2. A fin de evitar futuras nulidades en este asunto y como quiera que la notificación de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES LEOG S.A.S. se hizo a través de mensajes de datos remitidos a una dirección electrónica distinta (lozano1908@gmail.com) a la que reposa en el certificado de existencia y representación legal, esto es, construccionesleogsas@hotmail.com, la actora proceda a enterarla de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.
3. Integrado en legal forma el contradictorio se decidirá sobre la continuación de la presente ejecución.
4. La secretaría, ubique en el cuaderno correspondiente la respuesta de la Secretaría de Tránsito.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c6639a80bb3224e363036886b405fcae3e41455291d5f5468882cd5fe4a8a**
Documento generado en 11/09/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220097600

En atención a la petición que precede, se dispone:

1. Registrado en debida forma el embargo del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES LEOG, distinguido con matrícula **No. 21-580717-02** de Medellín, se agrega la documentación a los autos y se ordena su **SECUESTRO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin, y conforme a lo previsto en el art. 37 y ss. ibídem, se COMISIONA a la ALCALDÍA de Medellín, con amplias facultades, quien designará secuestre en los términos del artículo 595, numeral 8 del C. G. del. P. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto, del certificado emitido por la Cámara de Comercio de Medellín respecto del objeto de la medida y los insertos pertinentes. **Ofíciase.**

Requírase al secuestre designado para que una vez le sea entregado el establecimiento de comercio objeto de la cautela en este asunto, rinda cuentas comprobadas de su gestión ante este juzgado.

2. Registrado el embargo del vehículo automotor, según lo informa la Secretaría de Transporte y Movilidad, se ordena la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JYX 332**, de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la SIJIN sección automotores para su aprehensión y para que se deje a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee3a34e0984f020681cb5566a7ce8e4fd88151e2a9e331da7e1bee8169993ac**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220117900

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JEISSON FABIAN ESPITIA MORALES**, por haberse cumplido la finalidad del trámite (Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas RLL177 y la entrega de este al acreedor.

TERCERO: Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMIREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c626835bed68a57136acc319a538e2958a14566c29f5a734a6df66d0732f76b**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220119800

Con el propósito de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se dispone:

1. Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **26 de septiembre de 2023**, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro de la casa 301 del Conjunto Residencial Pradera de Fontibón - P.H., localizada en la Carrera 123 No. 13C-75 de esta ciudad y distinguido con el FMI No. 50C-1689960.

Adviértase a la parte interesada que deberá presentarse en la Sede Judicial quince (15) minutos antes de la hora señalada y disponer de los medios que garanticen el traslado de la Autoridad Judicial y un colaborador al lugar de la diligencia.

Comuníquesele la decisión por telegrama, a las partes y al secuestre.

2. En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se ordena el relevo del secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S. y, en su reemplazo, se designa al secuestre que figura en la lista de auxiliares de la justicia, conforme al acta adjunta.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito.

3. La secretaría desglose la documental llamada “04 Respuesta del DADEP” y agréguela a la correspondiente actuación procesal; en consecuencia, proceda a reenumerar y renombrar los documentos en cada proceso en orden al consecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185666ad92ef6aee941424f89f57c796950103a3f3c87fbb8c3325cc63b66729**

Documento generado en 11/09/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230076300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra ZULEIMA CARDONA TABERA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas GFS004, denunciado como de propiedad de la citada señora ZULEIMA CARDONA TABERA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96e4bc72df45e8ec417d050b48bcdac74a50a831eae04cabf77217f705343d**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230076800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIEGO ALBERTO PINO GIRALDO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JBR375, denunciado como de propiedad de **DIEGO ALBERTO PINO GIRALDO**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82cf263072cbd3d7af7caf4ad3930e7dfc8480ffb0e55c93a1b5716c56dfe8a**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230076900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINESA S.A. BIC contra INGEVIDRIOS S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas LPZ932, denunciado como de propiedad de la citada empresa INGEVIDRIOS S.A.S.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A. BIC en el lugar que éste designe o en el parqueadero señalado expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO CAÑON, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a344858bc6bebddfec80c170935be151e41bd3156882772d56444d10ff94b**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230077200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **NANCY FERNANDA REYES MORENO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas ELZ835, denunciado como de propiedad de **NANCY FERNANDA REYES MORENO**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f535e9b21778b0e10e814b207bbbf84d5aae1127110153ba976113eabf7f2c**

Documento generado en 11/09/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>